

BUENOS AIRES, 17 FEB 2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-02622194- -APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,


LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes, o asumir el costo del transporte, en su caso



HERREDA
JATÓN

92
ERME

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

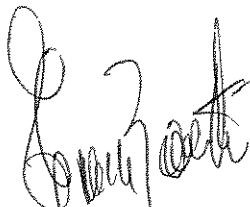
121



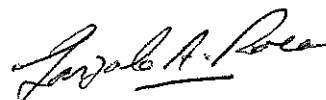
Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Sr. Eliseo ROVETTO
Representante Federación Agraria Argentina



Sr. Gonzalo Augusto ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
Rep. UATRE



Sr. Jorge A. HERRERA
Rep. UATRE

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020

	Por mes	Por día
	\$	Con S A C
	\$	\$
Trabajador no calificado.	29 102,80	1 438,65
Trabajador semi calificado	29.829,05	1.475,06
Trabajador calificado	30 921,81	1 530,58
Conductor tractorista	32 010,67	1 584,59
Chofer	32 375,03	1 600,82
Mecánico	33 467,74	1 654,93
Puestero o sereno con vivienda	32 088,71	
Capataz	35.395,79	
Encargado . .	37 338,12	

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 245,67), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

HERNÁN
JATNE

9/2
CARGO

[Handwritten signature]